



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**RADICACIÓN:** 250002315000202000757 00  
**ASUNTO:** Resolución 016 del 18 de marzo de 2020  
**ENTIDAD:** Municipio de Funza (Cundinamarca)

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

(No asume conocimiento)

El despacho sustanciador no asumirá el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto de una resolución del orden territorial, que no desarrolla la materia de un decreto legislativo expedido por el actual Estado de Excepción.

**ANTECEDENTES**

Mediante Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19.

En el caso, la Resolución que fue remitido a esta corporación para el control inmediato de legalidad<sup>1</sup>, corresponde a la No. 016 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Secretario de Movilidad del municipio de Funza, *“por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 18 hasta el 31 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”*.

---

<sup>1</sup> Asunto repartido al despacho sustanciador 13 de abril de 2020.

**Control de Legalidad**

**Radicación:** 250002315000202000757 00  
**Asunto:** Resolución 016 del 18 de marzo de 2020  
**Entidad:** Municipio de Funza (Cundinamarca)

**II. CONSIDERACIONES****1. La competencia**

Este despacho es competente para resolver sobre la materia del caso, en los términos del artículo 125 del CPACA<sup>2</sup>.

**2. El control inmediato de legalidad sobre los actos proferidos en Estado de Excepción**

El artículo 136 del CPACA<sup>3</sup> establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción (artículo 25 de la Constitución Política), tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 151 del CPACA (num. 14) determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control de los actos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Es decir que ese control inmediato de legalidad se refiere a los actos que reúnan estas cuatro condiciones: (i) ser de *carácter general*; (ii) que sean proferidos en ejercicio de la *función administrativa*; (iii) durante los *Estados de Excepción* y (iv) como *desarrollo de los decretos legislativos* que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 125. DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS. “**Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite**; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, **excepto en los procesos de única instancia**. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica.”

<sup>3</sup> ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. “Las medidas de carácter general que sean **dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

**Control de Legalidad**

**Radicación:** 250002315000202000757 00  
**Asunto:** Resolución 016 del 18 de marzo de 2020  
**Entidad:** Municipio de Funza (Cundinamarca)

Control automático de legalidad que la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha considerado como *una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales.*

Sobre la condición de que los actos administrativos susceptibles de este control se hayan expedido **como desarrollo de los decretos legislativos de excepción**, es necesario destacar que aquellos actos no son los que se refieren a las funciones de **policía administrativa ordinaria, es decir en ejercicio de la función administrativa ordinaria**<sup>5</sup>, ya que su control se surte por los medios ordinarios.<sup>4</sup>

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política<sup>5</sup> regula la competencia de las autoridades administrativas por la vía de la delegación y desconcentración, norma que para este caso desarrolló el Acuerdo municipal 020 de 2017, en el que se señaló las funciones de las diversas dependencias de ese ente territorial, incluida la Secretaría de Movilidad.

### 3. El caso en concreto

Se definirá si la Resolución 016 del 18 de marzo de 2020 de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Funza, que decretó medidas para evitar la propagación del Coronavirus (Covid 19) en ese municipio, es susceptible del control inmediato de legalidad. O si por el contrario, se refiere a materias propias de los medios ordinarios de control judicial.

### 4. Los fundamentos de la Resolución 018 del 18 de marzo de 2020

El despacho encuentra que ninguna de las fuentes aludidas como fundamento de la resolución bajo estudio, se refiere a un decreto legislativo del Estado de Excepción, sino que versan sobre normas ordinarias (leyes 769 de 2002 y 1564 de 2012) y actos del departamento de Cundinamarca y el propio municipio de Funza, referidos a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

---

<sup>4</sup> Es decir, a través del medio de control de nulidad (artículo 137 CPACA), o las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

<sup>5</sup>**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

**Control de Legalidad**

**Radicación:** 250002315000202000757 00  
**Asunto:** Resolución 016 del 18 de marzo de 2020  
**Entidad:** Municipio de Funza (Cundinamarca)

Además, las órdenes de esa resolución se dirigen, básicamente, a suspender los términos<sup>6</sup> en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad, cuando se refieran a violación del Código de Tránsito en la comunidad de Funza, debido a que esos servicios se prestan de manera presencial, así:

1. Impugnación de comparendos impuestos por medios tecnológicos y manuales.
2. Infracciones de tránsito.
3. Procesos contravencionales.
4. Procesos por desvinculación administrativa.
5. Procesos por revocatoria directa.
6. Procesos por infracciones de transporte.

Y el artículo segundo de la misma resolución, establece que se continuará con el procedimiento de entrega de vehículos inmovilizados, para lo cual la Secretaría de Movilidad establecerá los horarios y mecanismos para dar aplicación a la prevención sanitaria establecida.

Es decir que no se cumple con la condición legal (art.136 del CPACA) de que las medidas sean dictadas como desarrollo de los decretos legislativos durante el Estado de Excepción, para que surja competencia propia del control inmediato de legalidad.

En efecto. Las medidas dictadas para el municipio de Funza en la Resolución 016 del 18 de marzo de 2020, desarrollan normas ordinarias y actos administrativos de diversas autoridades sobre la suspensión de términos procesales en materia de tránsito, con el propósito de evitar la atención personal, en desarrollo de las medidas sanitarias decretadas por el alcalde de Funza, por lo que se refiere a la competencia local en materia de policía administrativa.

De ahí que estas fuentes y el objeto del decreto bajo estudio, se refieren exclusivamente a los aspectos propios de la función de policía administrativa, y no al **poder de policía** que ordinariamente es ejercido por el Congreso de la República.

---

<sup>6</sup> La vigencia de las medidas se ordenó desde el 18 hasta el 31 de marzo de 2020 “... **y no se correrán términos dentro de los procedimientos generados con ocasión de la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte**”.

**Control de Legalidad**

**Radicación:** 250002315000202000757 00  
**Asunto:** Resolución 016 del 18 de marzo de 2020  
**Entidad:** Municipio de Funza (Cundinamarca)

En consecuencia, el despacho no asumirá el conocimiento de la Resolución N° 016 del 18 de marzo de 2020, proferida por el Secretario de Movilidad del municipio de Funza, mediante el control inmediato de legalidad.

En todo caso, se precisa que esta decisión no sustrae el **control judicial ordinario** de esos actos administrativos, por la vía de los demás mecanismos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho sustanciador

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ASUMIR** el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución 016 del 18 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Movilidad de Funza (Cundinamarca).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico oficial para notificaciones, al Municipio de Funza y al Agente del Ministerio Público asignado a este despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)<sup>7</sup> y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>8</sup>.

**CUARTO: ORDENAR** al Municipio de Funza que publique esta providencia, en la página web de esa entidad territorial -si dispone de ese medio-, o por la vía de publicación local más eficaz, por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.

**QUINTO: REMÍTASE** copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal, para el registro correspondiente a este medio de control inmediato de legalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada

---

<sup>7</sup> Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-decundinamarca>